

NOTA DE INFORMACIÓN REFERENCIAL 10/2022-2023-ASISP/DIDP

PROBLEMÁTICA SANITARIA Y SOCIAL VINCULADA AL TRABAJO SEXUAL

Lima, 2 de junio de 2023

Av. Abancay 251, Edificio Complejo Legislativo - Of. 406, Lima 1
Tel.: (511) 311-7777 Anexos 5431 y 5433

PROBLEMÁTICA SANITARIA Y SOCIAL VINCULADA AL TRABAJO SEXUAL

INDICE

Presentación	3
I. Conceptos generales	4
II. Incidencia de enfermedades de transmisión sexual	7
A. Incidencia del Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida (SIDA)	7
B. Incidencia de la Hepatitis B	12
C. Incidencia de Sífilis	14
III. Estadísticas sobre personas violentadas por trata de personas, trabajo sexual y/o prostitución forzada	15
IV. Normatividad referida a Salud Sexual y Reproductiva	17
V. Normatividad referida al Trabajo Sexual	18
VI. Normatividad referida a la lucha contra la trata de personas y explotación sexual	26

PRESENTACIÓN

El Departamento de Investigación y Documentación Parlamentaria, a través del Área de Servicios de Investigación y Seguimiento Presupuestal, ha elaborado la presente Nota de Información Referencial N°10/2022-2023-ASISP/DIDP, con el objetivo de brindar información sobre los principales aspectos de la problemática sanitaria y social vinculado al trabajo sexual.

Para lo cual, se ha consultado la información disponible en fuentes oficiales y académicas especializadas sobre la materia; cuyas referencias se consignan en el documento.

Con la presente nota de información, esperamos poder brindar información que contribuya a la labor parlamentaria.

I. CONCEPTOS GENERALES

a. Salud sexual y reproductiva – (Definiciones de trabajo de la OMS)¹

Salud sexual.

La salud sexual es un estado de bienestar físico, mental y social en relación con la sexualidad, y no solamente la ausencia de enfermedad, disfunción o malestar. La salud sexual requiere un enfoque positivo y respetuoso de la sexualidad y de las relaciones sexuales, así como la posibilidad de tener experiencias sexuales placenteras y seguras, libres de toda coacción, discriminación y violencia. Para que todas las personas alcancen y mantengan una buena salud sexual, se deben respetar, proteger y satisfacer sus derechos sexuales.

Sexo

El sexo son las características biológicas que definen a los seres humanos como hombre o mujer. Estos conjuntos de características biológicas tienden a diferenciar a los humanos como hombres o mujeres, pero no son mutuamente excluyentes, ya que hay individuos que poseen ambos. En el uso general de muchos idiomas, el término «sexo» se utiliza a menudo en el sentido de «actividad sexual», aunque para usos técnicos en el contexto de la sexualidad y los debates sobre salud sexual se prefiere la definición anterior.

Sexualidad

La sexualidad es un aspecto central del ser humano que está presente a lo largo de su vida. Abarca el sexo, las identidades y los roles de género, la orientación sexual, el erotismo, el placer, la intimidad y la reproducción. Se siente y se expresa a través de pensamientos, fantasías, deseos, creencias, actitudes, valores, comportamientos, prácticas, roles y relaciones. Si bien la sexualidad puede incluir todas estas dimensiones, no todas ellas se experimentan o expresan siempre. La sexualidad está influida por la interacción de factores biológicos, psicológicos, sociales, económicos, políticos, culturales, éticos, legales, históricos, religiosos y espirituales.

Derechos sexuales

La satisfacción de la salud sexual está ligada a la medida en que se respetan, protegen y cumplen los derechos humanos. Los derechos sexuales abarcan ciertos derechos humanos reconocidos en los documentos internacionales y regionales pertinentes, en otros documentos de consenso y en las legislaciones nacionales.

Los derechos fundamentales para la realización de la salud sexual son los siguientes:

- los derechos a la vida, la libertad, la autonomía y la seguridad de la persona;
- el derecho a la igualdad y la no discriminación;
- el derecho a no ser sometido a torturas o a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes;
- el derecho a la privacidad;
- los derechos al grado máximo de salud (incluida la salud sexual) y al nivel máximo de seguridad social;
- el derecho al matrimonio y a formar una familia con el libre y completo consentimiento de ambos esposos, y a la igualdad dentro

¹ Organización Mundial de la Salud - OMS y Programa de Reproducción Humana – HRP. “La salud sexual y su relación con la salud reproductiva: un enfoque operativo” (Argentina, 2018)
Ver: <https://apps.who.int/iris/bitstream/handle/10665/274656/9789243512884-spa.pdf>

- del matrimonio y en el momento de disolución de este;
- el derecho a decidir el número de hijos que se desea tener y el intervalo de tiempo entre los nacimientos;
- los derechos a la información y a la educación;
- los derechos a la libertad de opinión y de expresión; y
- el derecho a la reparación efectiva en caso de violación de los derechos fundamentales.

Los derechos sexuales constituyen la aplicación de los derechos humanos existentes a la sexualidad y a la salud sexual. Protegen el derecho de todas las personas a satisfacer y expresar su sexualidad y a disfrutar de la salud sexual, con el debido respeto por los derechos de los demás, dentro de un marco de protección frente a la discriminación.

b. Infecciones de transmisión sexual (ETS)²

Las infecciones de transmisión sexual (ITS) se propagan predominantemente por contacto sexual sin protección. Algunas ITS también se pueden transmitir durante el embarazo y el parto y por medio de sangre o productos sanguíneos infectados.

Las ITS tienen repercusiones profundas en la salud. Si no se tratan pueden dar lugar a graves consecuencias, incluidas enfermedades neurológicas y cardiovasculares, infertilidad, embarazo ectópico, muerte prenatal y riesgo aumentado de contraer el virus de la inmunodeficiencia humana (VIH). Además, las ITS guardan relación con la estigmatización y la violencia doméstica, y afectan a la calidad de vida.

La mayoría de las ITS son asintomáticas. Cuando se manifiestan, los síntomas más comunes de ITS incluyen secreción vaginal o uretral, úlcera genital y dolor abdominal bajo.

Las ITS más comunes y curables son tricomoniasis, clamidiasis, blenorragia y sífilis. El rápido aumento de la resistencia a los antimicrobianos es una amenaza creciente en lo que respecta a la blenorragia no tratable.

Las ITS virales, entre ellas las causadas por el VIH, el virus del herpes simple de tipo 2, los virus de la hepatitis B y C, el virus del papiloma humano y el virus linfotrópico T humano de tipo 1, carecen de opciones terapéuticas o estas son muy limitadas. Existen vacunas contra el virus de la hepatitis B, que puede provocar cáncer de hígado, y el virus del papiloma humano que puede causar cáncer cervicouterino. Las infecciones por VIH, virus del herpes simple y virus linfotrópico T humano de tipo 1 perduran durante toda la vida: para el VIH y el virus del herpes simple existen tratamientos que permiten contener el virus, pero a día de hoy esas tres ITS no son curables.

Los preservativos utilizados de manera correcta y sistemática protegen eficazmente contra ITS y VIH. El cribado con diagnóstico precoz en personas con ITS y sus parejas sexuales ofrece la mejor oportunidad de tratamiento eficaz y previene las complicaciones y la ulterior transmisión.

² Organización Mundial de la Salud. Temas de Salud. Infecciones de Transmisión sexual. Ver: https://www.who.int/es/health-topics/sexually-transmitted-infections#tab=tab_1

c. Trabajo sexual

Es la actividad voluntaria y autónoma de ofrecer y/o prestar servicios de índole sexual a cambio de un pago para beneficio propio. Por tanto, las personas que lo ejercen deben ser consideradas como trabajadores, con derechos y obligaciones.³

Se refiere al intercambio de servicios sexuales a cambio de una remuneración que ocurre entre personas adultas y con consentimiento mutuo.⁴

Debe tenerse como premisa, que se trata de un intercambio sexual por dinero o cualquier otro bien, libre y consentido, entre dos individuos adultos. Si el intercambio no es libre ni consentido, lo que se configuran son otro tipo de actividades ilícitas, como el proxenetismo, la trata de personas, la esclavitud sexual, entre otros. Asimismo, debe considerarse la condición de adultez de quien ofrece el servicio; ya que cuando se trata de un o una menor de edad; lo que se configura es la explotación sexual infantil o el abuso sexual infantil; aun cuando, el o la menor expresen su consentimiento.

d. Prostitución

Según el Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española⁵

Prostitución - *Del lat. prostituto, -ōnis.*

1. f. Acción y efecto de prostituir.

2. f. Actividad de quien mantiene relaciones sexuales con otras personas a cambio de dinero.

Otros especialistas también incluyen otras definiciones vinculadas a la valoración con respecto a las mujeres

Kathleen Barry, es una de las primeras en definir la prostitución como el uso del cuerpo de las mujeres como una mercancía que puede ser comprada, vendida, intercambiada, no sólo por dinero y que incluye la prostitución casual, callejera, militar, de burdeles, pornografía, turismo sexual y el mercado de novias o esposas por correspondencia.⁶

e. Proxenetismo

1. m. Acto u oficio de proxeneta.⁷

Proxeneta

Del lat. proxenēta 'mediador, intermediario', 'comisionista', y este del gr. προξενητής proxenētēs.

³ Red Global de Proyectos de Trabajo Sexual. Promoviendo derechos humanos y de salud. "Trabajo Sexual como derecho – Documento de Política" (Edimburgo, 2018) Disponible en:

http://nswp.org/sites/default/files/documento_de_politica_trabajo_sexual_como_trabajo_nswp_-_2017.pdf

⁴ Fundación Húésped. "¿Por qué reconocer el trabajo sexual como trabajo? (Buenos Aires, 2021) Disponible en <https://www.huesped.org.ar/noticias/reconocer-trabajo-sexual-como-trabajo/>

⁵ Real Academia de la Lengua Española. Ver: <https://dle.rae.es/prostituci%C3%B3n>

⁶ BARR, Kathleen. Female Sexual Slavery, New York University, Nueva York, 1984, p. 327; citado por LUGO Salcedo, Paloma en "El ¿trabajo? Sexual" (2010) Academia IDH. Universidad Autónoma de Coahuila. Ver en:

<https://www.corteidh.or.cr/tablas/r39518.pdf>

⁷ Diccionario de la Real Academia Española. Ver: <https://dle.rae.es/proxenetismo?m=form>

1. m. y

f. Persona que obtiene beneficios de la prostitución de otra persona.

f. Trata de Personas

Se entiende como Trata de Personas a “la captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas, recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción; al raptó, al fraude, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, con fines de explotación:

Esta definición se compone de tres elementos que están ligados entre sí, sin embargo, basta con la realización de una de estas conductas tipificadas, para que se configure el delito de trata de personas.⁸

(...)

Generalmente, la finalidad más frecuente de este delito es la explotación sexual. En el año 2020, se registraron 245 denuncias que señalaron esta finalidad, representa el 73,4% respecto del total de denuncias que especificaron los fines; siguen 62 denuncias (18,6%) por explotación laboral. Otros fines fueron mendicidad, trabajos forzosos y venta de niños/as. En el año 2019, el total de denuncias por el delito de trata de personas con fines de explotación sexual alcanzó 335; número menor fue por explotación laboral (116), mendicidad (10), trabajos y servicios forzados (5) y venta de niños/as (3).⁹

Se trata de un problema público que vulnera los derechos humanos y la dignidad de las personas para su libre desarrollo y desenvolvimiento, así como su integridad física socioemocional.

Si bien la forma más conocida de trata de personas es la explotación sexual, existen otras víctimas que son también objeto de trata. Se mencionan las siguientes:

- Explotación sexual, se refiere a todo abuso cometido o amenaza de abuso en una situación de vulnerabilidad con propósitos sexuales. Consiste en el uso generalmente de niñas, niños y adolescentes con fines sexuales, pornográficos o eróticos a cambio de un pago, promesa u otro beneficio.
- Explotación laboral - Trabajo forzoso, ejercicio de cualquier labor por parte de una persona, en donde es sometida a tratos inhumanos en su trabajo (encierro, amenaza, maltrato, jornadas laborales excesivas); por una mínima o ninguna retribución económica. Es común en trabajos relacionados con ladrilleras, minas, fincas pecuarias y/o agrícolas, barcos pesqueros, servicio doméstico, entre otros.
- Venta de niños, niñas y adolescentes, es todo acto o transacción a partir de la cual un niño, niña o un adolescente es transferido por una persona o grupo a otra a cambio de un pago u otro beneficio.
- Mendicidad, se entiende como la actitud de recibir limosna, dádivas, propina o cualquier otro beneficio sin contraprestación alguna, induciendo a los aportantes algún sentimiento de lástima.

II. INCIDENCIA DE ENFERMEDADES DE TRASMISIÓN SEXUAL

A. Incidencia del Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida (SIDA)

El SIDA es una enfermedad que afecta a las personas que han sido infectadas por el virus de la inmunodeficiencia humana (VIH).

⁸ Fuente: Perú: Estadísticas de Trata de Personas 2015-2020. Ver: https://www.inei.gob.pe/media/MenuRecursivo/publicaciones_digitales/Est/Lib1802/libro.pdf

⁹ Ob. Citada

A.1 Tasa de personas afectadas con SIDA - Nivel Nacional y por Departamentos – 2012 a 2020

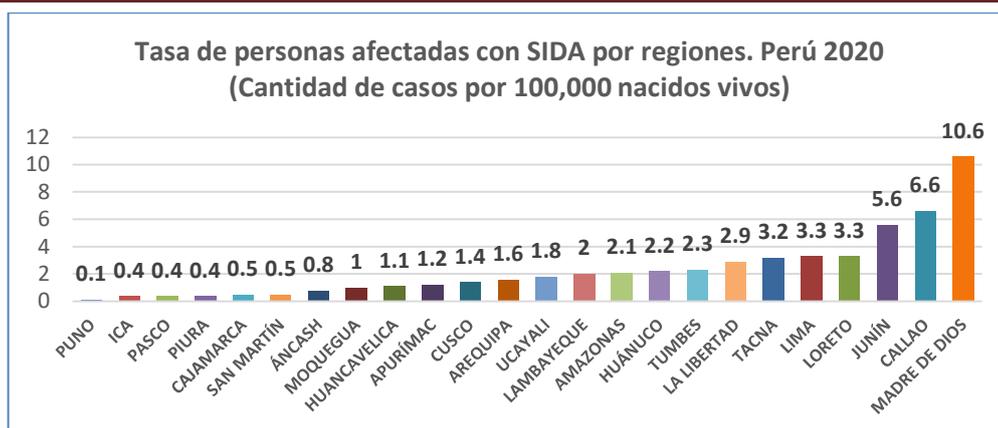
Corresponde al cálculo del total de casos de personas afectadas por SIDA por cada 100,000 habitantes.

DEPARTAMENTO	AÑO	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020
	NACIONAL		4,7	4,8	5,3	5,2	4,8	4,0	4,5	4,0
AMAZONAS		4,1	3,3	1,4	6,6	5,9	5,2	4,2	1,2	2,1
ÁNCASH		0,9	3,4	3,9	3,2	2,5	1,7	1,0	0,8	0,8
APURÍMAC		-	0,4	0,9	0,4	0,7	0,4	1,1	0,6	1,2
AREQUIPA		7,5	6,2	6,5	4,2	4,1	5,5	3,9	0,3	1,6
AYACUCHO		0,2	0,3	0,4	0,9	1,6	0,9	0,4	0,7	-
CAJAMARCA		0,1	0,4	0,5	0,3	0,5	0,5	0,2	0,5	0,5
CALLAO		6,8	4,2	7,2	6,5	8,7	5,7	5,2	10,0	6,6
CUSCO		0,6	0,4	0,5	1,1	1,5	1,7	1,1	1,1	1,4
HUANCAVELICA		0,4	0,4	0,4	-	-	0,4	0,2	1,8	1,1
HUÁNUCO		0,6	-	0,2	0,9	2,9	3,9	3,5	3,3	2,2
ICA		8,6	12,6	7,2	13,2	9,8	5,5	3,9	1,1	0,4
JUNÍN		0,8	0,9	0,9	0,7	1,5	5,3	6,2	9,6	5,6
LA LIBERTAD		3,8	2,5	6,4	2,8	3,5	2,6	2,3	1,3	2,9
LAMBAYEQUE		4,4	4,5	6,6	7,1	6,5	4,1	3,2	2,8	2,0
LIMA		8,4	8,1	7,5	8,3	7,0	6,0	9,2	7,2	3,3
LORETO		8,4	11,2	14,0	11,8	9,0	5,6	2,4	3,5	3,3
MADRE DE DIOS		32,1	35,1	33,6	35,0	24,2	33,4	16,4	11,3	10,6
MOQUEGUA		0,6	4,0	3,4	3,3	1,1	2,7	1,1	-	1,0
PASCO		1,3	0,3	-	0,3	0,3	1,0	1,3	-	0,4
PIURA		2,4	3,2	2,0	1,0	0,8	0,5	1,0	0,7	0,4
PUNO		-	0,2	0,3	0,6	0,5	0,6	0,8	0,4	0,1
SAN MARTÍN		1,7	1,3	10,1	7,7	5,6	2,9	1,0	0,3	0,5
TACNA		2,7	0,3	3,9	2,3	2,3	2,6	1,7	2,2	3,2
TUMBES		8,3	12,5	25,1	6,7	6,2	1,2	1,2	0,8	2,3
UCAYALI		1,9	4,3	3,9	8,7	18,0	5,3	1,5	1,2	1,8

Nota: Actualizado a abril de 2022/Consultado el 1/6/2023.

Fuente: INEI – Sistema de Información Regional para la Toma de Decisiones -SIRTOD¹⁰
Ministerio de Salud - Dirección General de Epidemiología.

¹⁰ INEI – SIRTOD – Ver: <https://systems.inei.gob.pe/SIRTOD/app/consulta>



Fuente: INEI – Sistema de Información Regional para la Toma de Decisiones -SIRTOD¹¹
 Ministerio de Salud - Dirección General de Epidemiología.
 Elaboración: Área de Servicios de Investigación y Seguimiento Presupuestal.

A.2 Relación entre el número de casos de SIDA de hombres y mujeres. Nivel nacional y por Departamentos. 2012 – 2020

Corresponde a la cantidad de varones con SIDA por cada mujer diagnosticada. Sólo se han incluido los departamentos en los que hay información.

DEPARTAMENTO	AÑO									
	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	
NACIONAL	3.4	3.5	4.3	3.8	3.7	3.9	4.5	4.5	3.5	
AMAZONAS	1.8	1.8	1	2.1	2.6	2.7	1.3	-	3.5	
ÁNCASH	4	2.9	3.9	4.3	1.4	1.5	1.8	-	-	
AREQUIPA	4.8	6.1	7.3	5.8	3.9	8	7.7	-	3.2	
AYACUCHO	-	-	-	1	10	2	0.5	-	-	
CAJAMARCA	-	2	7	1	-	7	2	2.5	1.7	
CALLAO	7.3	5.8	5.5	4.5	3.7	7.4	10	3.9	3	
CUSCO	-	4	-	3.7	9	4.8	6.5	14	1.7	
HUÁNUCO	-	-	-	7	4	7.5	6.5	1.6	1.4	
ICA	2	2.5	3	2.1	2.9	4.5	3.6	3.5	-	
JUNÍN	1.5	3	5	2.3	1.5	2.3	2.5	5	4.1	
LA LIBERTAD	2.9	1.7	5.2	5.5	5	6	4	5.3	3	
LAMBAYEQUE	3.5	4.6	4.5	4.3	3	4.3	6	6.2	5.5	
LIMA	3.4	4	4.7	4.1	3.7	3.8	4.8	10	3.2	
LORETO	3.7	4.7	4.3	3.6	2.4	3.5	1.9	3	5.8	
MADRE DE DIOS	2.4	1.6	1.8	3	4.7	3	5.3	5	3.8	
MOQUEGUA	-	-	5	5	1	0.3	-	-	-	
PASCO	0.3	-	-	-	-	-	3	-	-	
PIURA	4.5	2.9	3	2.2	4	2.3	8	-	-	
PUNO	-	2	3	-	-	7	2.7	5	-	
SAN MARTÍN	6	4.5	3.9	4	5	4	3.5	-	4	
TACNA	8	-	2.3	3	7	1.3	-	7	5	
TUMBES	2.2	1.6	2.3	1.7	2.8	2	-	-	2	
UCAYALI	8	2.5	5.3	7.6	7.2	8	3	2	4.5	

Nota: Actualizado a abril de 2022/Consultado el 1/6/2023.
 Fuente: INEI – Sistema de Información Regional para la Toma de Decisiones -SIRTOD¹
 Ministerio de Salud - Dirección General de Epidemiología

¹¹ INEI – SIRTOD – Ver: <https://systems.inei.gob.pe/SIRTOD/app/consulta>

A.3 Casos notificados de personas afectadas por VIH según sexo. Periodicidad anual. Del 2011 al 2021. Nivel nacional.

Corresponde a la cantidad de casos registrados en un establecimiento de salud¹²

	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021
Nacional	4978	4999	5504	6429	7603	7423	6555	8082	9427	5498	7627
Hombre	3574	3656	4132	4853	5774	5772	5025	6347	7494	4219	6147
Mujer	1373	1309	1329	1566	1826	1651	1529	1735	1933	1279	1480
No especificado	31	34	43	10	3	0	1	0	0	0	0

Fuente: INEI - Sistema de Monitoreo y Seguimiento de los Indicadores de los Objetivos de Desarrollo Sostenible¹³
Ministerio de Salud (MINSa) - Centro Nacional de Epidemiología, Prevención y Control de Enfermedades

A.4 Casos notificados de personas afectadas por SIDA según grupos de edad. Periodicidad anual. Del 2011 al 2021. Nivel nacional.

Corresponde a la cantidad de casos registrados en un establecimiento de salud¹⁴

Grupos de edad	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021
Nacional	1580	1506	1585	1764	1744	1606	1415	1701	1497	740	944
GRUPOS DE EDAD											
De 0 a 14 años	47	18	18	22	35	20	20	12	21	11	5
De 15 a 24 años	208	214	233	256	267	272	253	320	266	103	114
De 25 a 49 años	1102	1051	1130	1231	1167	1097	948	1141	994	505	642
De 50 a 59 años	130	129	143	174	183	146	127	149	138	67	121
De 60 a más años	83	86	61	81	92	71	67	79	78	54	62
No especificado	10	8	0	0	0	0	0	0	0	0	0

Fuente: INEI - Sistema de Monitoreo y Seguimiento de los Indicadores de los Objetivos de Desarrollo Sostenible¹⁵
Ministerio de Salud (MINSa) - Centro Nacional de Epidemiología, Prevención y Control de Enfermedades

¹² Nota 1: La serie histórica de los casos notificados del Virus de la Inmunodeficiencia Humana es dinámica por la permanente actualización de los casos y puede ser modificada por el Ministerio de Salud.

Nota 2: Cifras revisadas y modificadas por el sector para los años 2012 al 2020. Información actualizada al 31 de mayo del 2022.

Nota 3: El "No especificado" se refiere a las personas afectadas que se desconoce el sexo

¹³ INEI. Perú: Sistema de Monitoreo y Seguimiento de los Indicadores de los Objetivos de Desarrollo Sostenible. Ver: <https://ods.inei.gob.pe/ods/objetivos-de-desarrollo-sostenible/salud-y-bienestar>

¹⁴ Nota 1: Cifras revisadas y modificadas por el sector para los años 2012 al 2020. Información actualizada al 31 de mayo del 2022.

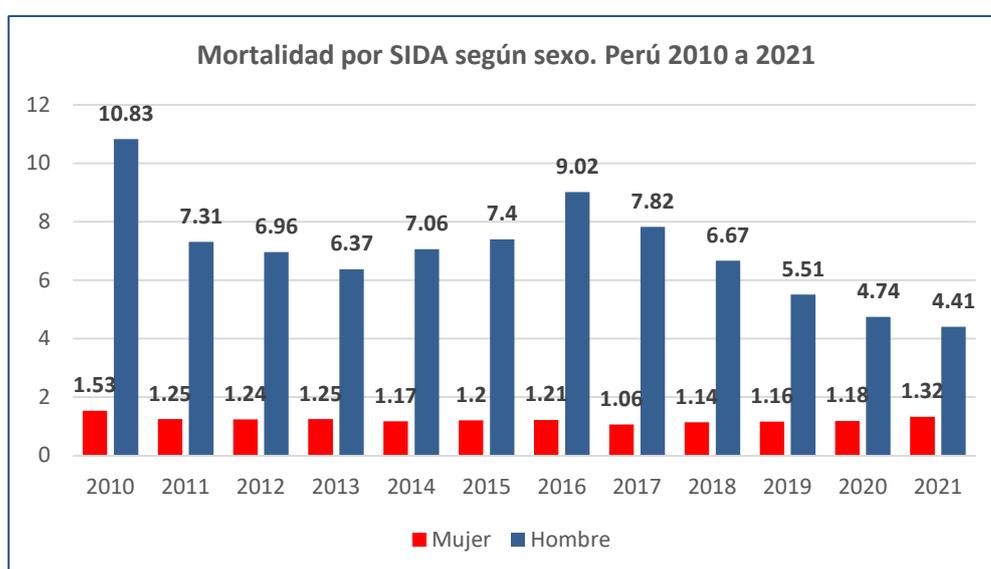
Nota 2: El "No especificado" se refiere a las personas afectadas que se desconoce la edad.

¹⁵ INEI. Perú: Sistema de Monitoreo y Seguimiento de los Indicadores de los Objetivos de Desarrollo Sostenible. Ver: <https://ods.inei.gob.pe/ods/objetivos-de-desarrollo-sostenible/salud-y-bienestar>

A.5 Mortalidad por SIDA según sexo (Población objetivo entre el total de la población por 100,000 habitantes)

Sexo	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021
Nacional	6.16	4.26	4.08	3.79	4.09	4.27	5.08	4.41	3.88	3.32	2.95	2.85
SEXO												
Mujer	1.53	1.25	1.24	1.25	1.17	1.2	1.21	1.06	1.14	1.16	1.18	1.32
Hombre	10.83	7.31	6.96	6.37	7.06	7.4	9.02	7.82	6.67	5.51	4.74	4.41

Fuente: INEI - Sistema de Monitoreo y Seguimiento de los Indicadores de los Objetivos de Desarrollo Sostenible¹⁶
 Ministerio de Salud (MINSa) - Centro Nacional de Epidemiología, Prevención y Control de Enfermedades



Fuente: INEI - Sistema de Monitoreo y Seguimiento de los Indicadores de los Objetivos de Desarrollo Sostenible¹⁷
 Ministerio de Salud (MINSa) - Centro Nacional de Epidemiología, Prevención y Control de Enfermedades

Elaboración: Área de Servicios de Investigación y Seguimiento Presupuestal

¹⁶ INEI. Perú: Sistema de Monitoreo y Seguimiento de los Indicadores de los Objetivos de Desarrollo Sostenible. Ver: <https://ods.inei.gob.pe/ods/objetivos-de-desarrollo-sostenible/salud-y-bienestar>

¹⁷ INEI. Perú: Sistema de Monitoreo y Seguimiento de los Indicadores de los Objetivos de Desarrollo Sostenible. Ver: <https://ods.inei.gob.pe/ods/objetivos-de-desarrollo-sostenible/salud-y-bienestar>

B. Incidencia de la Hepatitis B

La hepatitis B es una infección vírica del hígado que puede dar lugar tanto a un cuadro agudo como a una enfermedad crónica y se puede contraer a través del contacto con la sangre, semen u otro fluido corporal de una persona infectada.

B.1 Tasa de personas afectadas con Hepatitis B. Nivel Nacional y por Departamentos 2012 a 2020

Proporción de casos respecto al total de personas por cada 100,000 habitantes.

DEPARTAMENTO	AÑO	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021
	NACIONAL		1,7	1,9	2,8	3,3	3,8	5,0	3,7	5,9	5,0	2,5
AMAZONAS		0,2	1,7	0,2	0,9	0,9	0,9	0,9	3,0	6,3	3,7	3,3
ÁNCASH		0,1	-	0,4	1,0	0,5	0,5	0,3	1,1	0,8	0,1	0,2
APURÍMAC		4,0	0,9	6,4	5,9	5,4	5,6	7,8	17,1	20,3	10,0	12,6
AREQUIPA		2,4	8,6	14,9	12,4	10,5	4,6	4,3	3,3	3,2	0,5	3,4
AYACUCHO		3,6	5,1	18,3	29,5	28,2	62,5	13,1	72,2	24,6	19,0	23,7
CAJAMARCA		0,1	0,1	0,1	0,5	0,5	0,2	0,5	0,7	0,6	0,3	0,6
CALLAO		0,7	0,3	0,4	0,6	1,5	1,0	1,0	1,5	0,7	-	0,4
CUSCO		4,2	6,2	9,1	6,9	12,4	17,5	10,8	20,7	21,5	10,7	15,9
HUANCAVELICA		-	0,2	0,6	0,8	-	2,4	2,6	4,0	4,3	2,5	11,4
HUÁNUCO		4,7	3,4	2,1	2,9	3,6	5,7	5,7	9,2	11,6	7,5	11,4
ICA		0,3	-	0,5	0,5	0,8	0,6	1,1	3,4	2,4	0,9	0,4
JUNÍN		1,0	1,2	2,0	3,7	6,1	9,0	9,3	10,9	15,7	9,2	13,6
LA LIBERTAD		0,7	0,6	0,2	0,5	0,5	0,4	0,1	0,2	0,6	0,2	0,3
LAMBAYEQUE		0,3	0,1	0,2	2,2	3,6	0,7	3,7	3,9	2,9	0,5	1,9
LIMA		1,7	1,4	1,4	2,5	2,8	3,1	3,0	3,9	3,5	1,2	1,5
LORETO		8,8	11,6	11,3	7,0	5,8	10,8	11,6	4,1	6,9	3,7	3,3
MADRE DE DIOS		3,2	1,6	3,1	15,7	18,2	55,5	34,1	53,8	32,0	4,5	15,1
MOQUEGUA		-	0,7	1,7	0,7	-	1,0	-	-	3,7	-	3,0
PASCO		0,8	0,7	0,7	0,8	0,7	0,5	0,6	0,5	9,6	12,6	11,1
PIURA		0,2	0,1	0,6	0,7	0,4	0,4	0,6	0,3	0,2	-	0,2
PUNO		0,3	0,4	1,1	0,7	1,4	0,8	1,0	0,3	0,3	0,6	0,2
SAN MARTÍN		3,7	2,4	5,4	5,3	9,1	9,0	11,7	14,3	7,0	2,5	2,7
TACNA		-	0,4	4,3	0,9	0,8	1,2	1,2	5,6	-	-	0,8
TUMBES		3,5	-	1,1	-	0,6	0,5	1,6	1,6	0,8	0,4	0,4
UCAYALI		1,9	0,4	0,6	2,9	4,6	7,6	2,2	3,0	6,0	4,2	12,2

Nota: Actualizado a junio del 2023/Consultado el 1/6/2023.

Fuente: INEI – Sistema de Información Regional para la Toma de Decisiones -SIRTOD¹⁸
Ministerio de Salud - Dirección General de Epidemiología.

¹⁸ INEI – SIRTOD – Ver: <https://systems.inei.gob.pe/SIRTOD/app/consulta>

B.2 Cantidad de casos confirmados de personas afectadas por Hepatitis B – Aguda. Nivel nacional y por Departamento. 2011 a 2021

Cantidad de casos registrados de personas afectadas por la Hepatitis aguda Tipo B, con periodicidad anual.

DEPARTAMENTO	AÑO	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021
	NACIONAL		846	1 138	1 584	1 928	1 801	2 194	1 900	1 738	1 609	599
AMAZONAS		6	5	5	2	1	-	3	10	3	8	4
ÁNCASH		15	17	10	21	11	8	11	14	20	2	11
APURÍMAC		24	50	51	45	33	30	25	64	61	12	18
AREQUIPA		39	46	42	40	48	46	5	46	33	8	17
AYACUCHO		52	26	172	618	396	286	240	175	128	82	82
CAJAMARCA		24	17	17	59	11	16	40	12	15	7	10
CALLAO		18	10	3	8	19	46	23	41	19	11	20
CUSCO		50	91	68	56	97	126	85	87	106	36	113
HUANCAVELICA		2	3	2	1	3	11	13	4	20	10	17
HUÁNUCO		33	178	409	202	53	31	33	37	44	13	14
ICA		13	6	5	6	11	13	13	29	13	6	3
JUNÍN		12	39	32	38	92	86	67	92	107	37	20
LA LIBERTAD		20	16	7	9	15	33	24	32	52	12	10
LAMBAYEQUE		6	9	3	11	12	26	32	47	68	15	9
LIMA		362	425	563	579	667	656	662	743	585	234	148
LORETO		40	122	110	111	109	246	204	138	169	41	52
MADRE DE DIOS		5	1	6	33	87	41	49	32	9	5	29
MOQUEGUA		11	1	1	-	1	4	5	5	2	-	2
PASCO		33	18	13	16	15	10	6	5	13	8	8
PIURA		22	5	7	4	18	14	20	10	33	5	7
PUNO		2	1	2	6	6	11	11	11	11	10	8
SAN MARTÍN		35	42	29	44	64	71	57	71	62	22	44
TACNA		2	3	2	6	3	11	2	1	4	3	1
TUMBES		19	5	4	3	5	5	10	11	8	-	-
UCAYALI		1	2	21	10	24	367	260	21	24	12	12

Nota: Actualizado a noviembre del 2022/Consultado el 1/6/2023.

Fuente: INEI – Sistema de Información Regional para la Toma de Decisiones -SIRTOD¹⁹
Ministerio de Salud - Dirección General de Epidemiología.

¹⁹ INEI – SIRTOD – Ver: <https://systems.inei.gob.pe/SIRTOD/app/consulta>

C. Incidencia de Sífilis

La sífilis es una enfermedad de transmisión sexual causada por la bacteria *Treponema pallidum*.

C.1 Casos confirmados de sífilis congénita. Nivel nacional y por Regiones. 2012 – 2021 - Corresponde a la cantidad de casos confirmados

	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021
DEPARTAMENTO											
NACIONAL	404	334	318	272	200	196	263	290	410	218	312
AMAZONAS	1	5	6	7	1	1	-	2	3	1	-
ÁNCASH	3	3	2	-	1	3	2	1	1	2	2
APURÍMAC	-	3	1	6	1	1	6	4	2	1	2
AREQUIPA	5	2	2	4	-	-	4	13	13	10	18
AYACUCHO	-	1	2	3	3	8	3	8	3	7	5
CAJAMARCA	-	-	-	4	-	3	3	-	1	-	5
CALLAO	11	7	15	9	10	15	26	21	26	2	9
CUSCO	15	26	25	22	6	17	17	16	26	18	11
HUANCAVELICA	3	5	1	3	2	-	-	2	1	-	1
HUÁNUCO	29	18	6	7	3	3	6	3	8	6	9
ICA	1	-	-	-	-	2	6	6	7	3	7
JUNÍN	18	14	15	11	15	24	15	10	6	10	19
LA LIBERTAD	20	12	27	26	28	24	18	8	27	9	18
LAMBAYEQUE	15	2	3	5	5	13	4	7	9	-	4
LIMA	206	169	167	115	86	37	87	85	160	129	170
• LIMA METROPOLITANA	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	166
• LIMA REGIONES	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	4
LORETO	12	26	9	10	7	4	16	16	11	1	3
MADRE DE DIOS	1	-	-	3	1	-	-	31	46	3	-
MOQUEGUA	1	4	4	5	1	-	1	-	-	-	-
PASCO	9	5	3	3	4	6	16	7	4	6	5
PIURA	2	2	5	5	6	5	2	7	11	-	-
PUNO	1	1	2	2	1	1	-	3	7	-	-
SAN MARTÍN	6	6	4	6	7	10	8	16	13	2	5
TACNA	1	2	5	1	1	-	-	1	-	-	-
TUMBES	1	2	3	4	3	4	7	2	4	-	8
UCAYALI	43	19	11	11	8	15	16	21	21	5	11

Nota: Actualizado a abril del 2022/Consultado el 1/6/2023.

Fuente: INEI – Sistema de Información Regional para la Toma de Decisiones -SIRTOD²⁰
Ministerio de Salud - Dirección General de Epidemiología.

²⁰ INEI – SIRTOD – Ver: <https://systems.inei.gob.pe/SIRTOD/app/consulta>

III. ESTADÍSTICA SOBRE PERSONAS VIOLENTADAS POR TRATA DE PERSONAS, TRABAJO SEXUAL Y/O PROSTITUCIÓN FORZADA.

Más de un 73% de casos denunciados por el delito de trata de personas está relacionado a la explotación sexual y la prostitución forzada.²¹

En el año 2021, según información proporcionada por la Policía Nacional del Perú, el registro de denuncias por el delito de trata de personas alcanzó 535, se incrementó en 163 denuncias (43,8%) comparado con el año 2020 y en 26 denuncias (5,1%) con el año 2019.²²

Perú: Denuncias registradas por el delito de trata de personas según Departamento.
Año 2021

REGIÓN	DENUNCIAS REGISTRADAS
Lima	291
Ayacucho	40
Lambayeque	33
Cusco	32
Cajamarca	23
Arequipa	19
Loreto	16
Huánuco	16
San Martín	15
Junín	11
La Libertad	9
Madre de Dios	7
Pasco	6
Tacna	5
Apurímac	4
Áncash	2
Piura	2
Tumbes	2
Amazonas	1
Ucayali	1
Prov. Constitucional Callao	0
Huancavelica	0
Moquegua	0
Puno	0
TOTAL	535

Nota: Se consideran los departamentos que registraron información. Fuente: Ministerio del Interior - Oficina de Planeamiento y Estadística. Elaboración: Instituto Nacional de Estadística e Informática.

²¹ Fuente: Perú: Estadísticas de Trata de Personas 2015-2020. Ver: https://www.inei.gob.pe/media/MenuRecursivo/publicaciones_digitales/Est/Lib1802/libro.pdf

²² Fuente: : Perú: Estadísticas de Trata de Personas 2016-2021. Ver: https://www.inei.gob.pe/media/MenuRecursivo/publicaciones_digitales/Est/Lib1866/libro.pdf

En cuanto a las características de las víctimas: (del total de denuncias registradas en el año 2021 = 535)

- 79,6% son mujeres
 - 60,5% de 18 a 29 años de edad
- El 24,2% tenía menos de 18 años de edad

Perú: denuncias registradas por el delito de trata de personas, según sexo y grupo de edad de las presuntas víctimas. Año: 2021 (Porcentajes)

Sexo	Porcentaje	Casos	Menores de 18 años	De 18 a 29	De 30 a 59
Hombre	20.4	109	39.4	40.4	20.2
Mujer	79.6	426	24.2	60.5	15.3

Fuente: Ministerio del Interior - Oficina de Planeamiento y Estadística.

Elaboración: Instituto Nacional de Estadística e Informática.

Del total de casos denunciados durante el año 2021 (535) se especificaron los motivos en 465 casos. De los cuales:

- 327 tenían como finalidad la explotación sexual, representó el 70,3% en su mayoría en *night clubs*, en prostíbulos, discotecas, centros de masajes y en la calle.
- 100 denuncias (21,5%) por explotación laboral.
- 24 mendicidad
- 9 trabajos o servicios forzados
- 5 venta de niños

La mayoría de las víctimas (419) fue captada a través de la oferta laboral (87.8%). Solo 78 denuncias registraron el vínculo de las víctimas con el tratante, de ellas, 53 (67,9%) señalaron que fue un conocido y 25 (32,1%) un familiar.

IV. NORMATIVA VIGENTE REFERIDA A SALUD SEXUAL Y REPRODUCTIVA

- Resolución Ministerial N°031-2022-MINSA²³
Aprueba la NTS N.º 180-MINSA/DGIESP-2021, Norma Técnica de Salud para la Prevención y Eliminación de la Violencia de Género en los Establecimientos de Salud que brinden Servicios de Salud Sexual y Reproductiva.

Busca contribuir a la prevención y eliminación de la violencia de género en los servicios de salud sexual y reproductiva en el Perú.

Para ello, establece disposiciones para prevenir y eliminar cualquier tipo de violencia de género por parte del personal de salud hacia las personas usuarias que acuden a los servicios de salud sexual y reproductiva en los establecimientos de salud.

- Resolución Ministerial N°450-2021-MINSA²⁴

Aprueba la Directiva Sanitaria N° 131-MINSA/2021/DGIESP "Directiva Sanitaria para la atención en los Servicios de Salud Sexual y Reproductiva durante la pandemia por la COVID-19".

Busca contribuir a la disminución de la morbilidad y mortalidad materna garantizando el acceso a los servicios de salud sexual y reproductiva en el contexto actual de la emergencia sanitaria por la COVID 19.

Para eso establece medidas técnicas, administrativas y procedimientos para acceder a los Servicios de Salud Sexual y Reproductiva, en el marco de la emergencia sanitaria por la COVID 19.

- Resolución Ministerial N° 649-2020-MINSA (24 de agosto de 2020)²⁵
Norma Técnica de Salud para Afectados por Violencia Sexual

Aprueba la Norma Técnica de Salud N° 164-MINSA-2020-DGIESP, Norma Técnica de Salud para el Ciudadano Integral a Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar Afectados por Violencia Sexual. Busca establecer un marco normativo en los servicios de salud que permita brindar el cuidado integral de la salud de las mujeres e integrantes del grupo familiar afectados por violencia sexual, para mejorar su calidad de vida.

²³ Resolución Ministerial N° 031-2022-MINSA (30/01/2022) Ver: <https://www.gob.pe/institucion/minsa/normas-legales/2723755-031-2022-minsa>

²⁴ Resolución Ministerial N.º 450-2021-MINSA (3/4/2021) Ver: <https://www.gob.pe/institucion/minsa/normas-legales/1782706-450-2021-minsa>

²⁵ Resolución Ministerial N°450-2021-MINSA (3/04/2021) Ver: <https://www.gob.pe/institucion/minsa/normas-legales/1113555-649-2020-minsa>

V. NORMATIVA VIGENTE RELACIONADA AL TRABAJO SEXUAL

Las principales normas legales que tienen un impacto sobre los derechos de los trabajadores y trabajadoras sexuales, en el Perú, son:

A. Constitución Política del Perú²⁶

- Artículo 2° - Artículo 2. Toda persona tiene derecho:
 1. A la vida, a su identidad, a su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar. (...)
 2. A la igualdad ante la ley. Nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquiera otra índole.
 7. Al honor y a la buena reputación, a la intimidad personal y familiar así como a la voz y a la imagen propias.
 9. A la inviolabilidad del domicilio. Nadie puede ingresar en él ni efectuar investigaciones o registros sin autorización de la persona que lo habita o sin mandato judicial, salvo flagrante delito o muy grave peligro de su perpetración. Las excepciones por motivos de sanidad o de grave riesgo son reguladas por la ley.
 11. A elegir su lugar de residencia, a transitar por el territorio nacional y a salir de él y entrar en él, salvo limitaciones por razones de sanidad o por mandato judicial o por aplicación de la ley de extranjería.
 13. A asociarse y a constituir fundaciones y diversas formas de organización jurídica sin fines de lucro, sin autorización previa y con arreglo a ley. No pueden ser disueltas por resolución administrativa.
 15. A trabajar libremente, con sujeción a ley.
 17. A participar, en forma individual o asociada, en la vida política, económica, social y cultural de la Nación. (...)
- A la libertad y a la seguridad personales. En consecuencia:
 - a. Nadie está obligado a hacer lo que la ley no manda, ni impedido de hacer lo que ella no prohíbe.
 - b. No se permite forma alguna de restricción de la libertad personal, salvo en los casos previstos por la ley. Están prohibidas la esclavitud, la servidumbre y la trata de seres humanos en cualquiera de sus formas.
 - d. Nadie será procesado ni condenado por acto u omisión que al tiempo de cometerse no esté previamente calificado en la ley, de manera expresa e inequívoca, como infracción punible; ni sancionado con pena no prevista en la ley.
 - f. Nadie puede ser detenido sino por mandamiento escrito y motivado del juez o por las autoridades policiales en caso de flagrante delito. (...)
 - h. Nadie debe ser víctima de violencia moral, psíquica o física, ni sometido a tortura o a tratos inhumanos o humillantes.

²⁶Constitución Política del Perú (Lima, 1993)

Disponible en: <https://www.congreso.gob.pe/Docs/constitucion/constitucion/Constitucion-Febrero2022.pdf>

B. Código Penal. Decreto Legislativo 635²⁷

El trabajo sexual como tal, no está considerado como delito en el Código Penal peruano, pero sí se tipifica otros ilícitos penales vinculados a esta actividad.

- Artículo 153.- Trata de personas
El que mediante violencia, amenaza u otras formas de coacción, privación de la libertad, fraude, engaño, abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad, concesión o recepción de pagos o de cualquier beneficio, capta, transporta, traslada, acoge, recibe o retiene a otro, en el territorio de la República o para su salida o entrada del país con fines de explotación, es reprimido con pena privativa de libertad no menor de ocho ni mayor de quince años.²⁸
- Artículo 153-B.- Explotación sexual
El que, mediante violencia, amenaza u otro medio, obliga a una persona a ejercer actos de connotación sexual con la finalidad de obtener un aprovechamiento económico o de otra índole, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de diez ni mayor de quince años.
- Artículo 153-C.- Esclavitud y otras formas de explotación
El que obliga a una persona a trabajar en condiciones de esclavitud o servidumbre, o la reduce o mantiene en dichas condiciones, con excepción de los supuestos del delito de explotación sexual, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de diez ni mayor de quince años.²⁹
- Artículo 153-D.- Promoción o favorecimiento de la explotación sexual
El que promueve, favorece o facilita la explotación sexual de otra persona, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de diez ni mayor de quince años.
(...) Cuando el agente, a sabiendas, favorezca o promueva actos de explotación sexual violentos que produzcan lesiones o ponga en peligro grave la integridad o la vida de quien realice la prostitución.
- Artículo 153-E.- Cliente de la explotación sexual
El que, mediante una prestación económica o ventaja de cualquier naturaleza, tiene acceso carnal por vía vaginal, anal o bucal o realiza otros actos análogos introduciendo objetos o partes del cuerpo por alguna de esas vías con una víctima de explotación sexual será reprimido con pena privativa de libertad no menor de nueve ni mayor de doce años.³⁰

²⁷ Código Penal. Decreto Legislativo 635. Promulgado el 3 de abril de 1991. Disponible en (versión actualizada el 29/7/2020) : <https://diariooficial.elperuano.pe/pdf/0034/codigo-penal-29.07.2020.pdf>

²⁸ Artículo modificado por el Artículo Único de la Ley N° 30251, Ley que perfecciona la tipificación del delito de trata de personas, publicada el 21 de octubre de 2014; disponible en: <https://www.mimp.gob.pe/direcciones/dgcvq/contenidos/publicar-pdf/server/php/files/9-ley-30251.pdf>

²⁹ Artículo incorporado por el Artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1323, Ley que fortalece la lucha contra el feminicidio, la violencia familiar y la violencia de género" publicado el 6 de enero de 2017. Disponible en: <https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/decreto-legislativo-que-fortalece-la-lucha-contra-el-femicid-decreto-legislativo-n-1323-1471010-2/>

³⁰ Artículo incorporado por el Artículo 2 de la Ley N° 30963, Ley que modifica el código penal respecto a las sanciones del delito de explotación sexual en sus diversas modalidades y delitos conexos, para proteger con especial énfasis a las niñas, niños, adolescentes y mujeres, publicada el 18 de junio de 2019. Disponible en: <https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/ley-que-modifica-el-codigo-penal-respecto-a-las-sanciones-de-ley-n-30963-1780053-2/>

- Artículo 153-F.- Beneficio por explotación sexual. El que, sin participar de los actos de explotación sexual de una persona, recibe un beneficio económico o de otra índole derivado de dichos actos, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de seis ni mayor de ocho años.
(...)
- Artículo 153-G.- Gestión de la explotación sexual
El que dirige o gestiona la explotación sexual de otra persona con el objeto de tener acceso carnal será reprimido con pena privativa de libertad no menor de diez ni mayor de quince años.³¹
(...)
- Artículo 153-H.- Explotación sexual de niñas, niños y adolescentes
El que hace ejercer a niña, niño o adolescente actos de connotación sexual con la finalidad de obtener un aprovechamiento económico o de otra índole será reprimido con pena privativa de libertad no menor de quince ni mayor de veinte años. El consentimiento brindado por el adolescente carece de efectos jurídicos.³²
- Artículo 153-I.- Beneficio de la explotación sexual de niñas, niños y adolescentes
El que, sin participar de los actos de explotación sexual de niña, niño o adolescente, recibe un beneficio económico o de otra índole derivado de dichos actos será reprimido con pena privativa de libertad no menor de diez ni mayor de quince años. El consentimiento brindado por el adolescente carece de efectos jurídicos.³³
(...)
- Artículo 153-J.- Gestión de la explotación sexual de niñas, niños y adolescentes
El que dirige o gestiona la explotación sexual de niña, niño o adolescente con el objeto de tener acceso carnal será reprimido con pena privativa de libertad no menor de quince ni mayor de veinte años. El consentimiento brindado por el adolescente carece de efectos jurídicos.
(...)
- Artículo 179.- Favorecimiento a la prostitución. El que promueve o favorece la prostitución de otra persona, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de seis años.³⁴
(...)
- Artículo 179-A.- Cliente del adolescente
El que, mediante una prestación económica o ventaja de cualquier naturaleza tiene acceso carnal por vía vaginal, anal o bucal o realiza otros actos análogos introduciendo objetos o partes del cuerpo por alguna de las dos primeras vías con una persona de catorce y menor de dieciocho años, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de quince ni mayor de veinte años. El consentimiento brindado por el adolescente carece de efectos jurídicos.³⁵

³¹ Artículo incorporado por el Artículo 2 de la Ley N° 30963, publicada el 18 de junio de 2019. Disponible en: <https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/ley-que-modifica-el-codigo-penal-respecto-a-las-sanciones-de-ley-n-30963-1780053-2/>

³² Artículo incorporado por el Artículo 2 de la Ley N° 30963, publicada el 18 de junio de 2019. Disponible en: <https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/ley-que-modifica-el-codigo-penal-respecto-a-las-sanciones-de-ley-n-30963-1780053-2/>

³⁴ Artículo modificado por el Artículo 1 de la Ley N° 30963, publicada el 18 de junio de 2019.

³⁵ Artículo incorporado por el Artículo 2 de la Ley N° 28251, publicado el 8 de junio de 2004 y modificado por el Artículo 1 de la Ley N° 30963, publicada el 18 de junio de 2019.

- Artículo 180.- Rufianismo
El que gestiona el beneficio económico o de otra índole de la prostitución de otra persona será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de ocho años (...)³⁶
- Artículo 181.- Proxenetismo
El que dirige o gestiona la prostitución de otra persona será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de seis años (...)
- Artículo 181-A.- Promoción y favorecimiento de la explotación sexual de niñas, niños y adolescentes. El que promueve, favorece o facilita la explotación sexual de niña, niño o adolescente será reprimido con pena privativa de libertad no menor de quince ni mayor de veinte años. El consentimiento brindado por el adolescente carece de efectos jurídicos. (...)
- Artículo 181-B.- Formas agravadas
En los casos de los delitos previstos en los artículos 179, 181 y 181-A, cuando el agente sea el padre o la madre, el tutor o curador, en la sentencia se impondrá, además de la pena privativa de libertad que corresponda, la pena accesoria de inhabilitación a que se refiere el numeral 5) del artículo 36.

C. Ministerio de Salud. Resolución Ministerial N° 074-2004-MINSA – Aprueba la Norma Técnica para promotores educadores de pares en poblaciones vulnerables para la prevención de las infecciones de transmisión sexual y del VIH/SIDA³⁷

Tiene el objetivo de fortalecer la red de promotores educadores de pares en poblaciones vulnerables para las ITS y el VIH/SIDA, en las Direcciones de Salud del país, como estrategia preventiva y de control para reducir o eliminar la transmisión del VIH/SIDA en el Perú.

Define la necesidad de actuar a través de las intervenciones para el cambio de comportamientos de poblaciones vulnerables, como las trabajadoras(es) sexuales y HSH (hombres que tienen sexo con hombres), para la derivación oportuna a los centros de salud, la promoción de comportamientos de menor riesgo y la detección temprana de las ITS y el VIH/SIDA.

Prioriza el fortalecimiento de la red de servicios de atención en ITS y VIH/SIDA tanto en recursos humanos como logísticos para brindar atención integral oportuna a la población vulnerable con calidad y calidez, así como, establecer un sistema de seguimiento, monitoreo y evaluación de las actividades de los promotores educadores de pares en poblaciones vulnerables destinados a las acciones preventivas y de control para las ITS y VIH/SIDA.

³⁶ Artículo modificado por el Artículo 1 de la Ley N° 30963, publicada el 18 de junio de 2019

³⁷ Ministerio de Salud. RM. 074-2004/MINSA. Promulgado el 28/1/2004. Disponible en: https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/281841/253584_RM074-2004.pdf20190110-18386-992p25.pdf

D. Manual de Procedimientos Operativos Policiales – Policía Nacional del Perú.³⁸
Aprobado por Resolución Directoral N° 30-2013-DIRGEN/EMG.

Instrumento que establece normas y procedimientos en la prevención e investigación de los delitos y regula las funciones y atribuciones del personal policial que labora en todas las unidades policiales del territorio nacional.

En la sección de *Intervenciones Especiales*³⁹ considera un conjunto de acciones relacionadas al control del trabajo sexual, a través del desarrollo de operativos en:

- En hospedajes
- En bares, clubes nocturnos, cabarets y similares
- En salas de masaje corporal
- En casas de citas
- En prostíbulos

a. El Procedimiento Policial en hospedajes incluye:

(...)

- En caso de constatar que las habitaciones son alquiladas para fines extraños a su propia finalidad, procederá a:
 - Identificar al usuario y acompañante
 - Requerimiento del Registro de Huéspedes.
 - Formular el Parte de Ocurrencia Policial, para que la Comisaría del sector proceda a las investigaciones e informe a la autoridad competente
 - Poner a disposición de la Comisaría PNP a mujeres que ejerzan el meretricio clandestino.

b. En bares, clubes nocturnos, cabarets y similares.

(...)

- Verificar que las acompañantes de baile sean mayores de edad y estén provistas de Carnet Sanitario con las Certificaciones de control periódico epidemiológico, serológico, tebeciano y examen de Elisa, expedidos por la repartición del Ministerio de Salud, dichas acompañantes deben permanecer hasta el cierre del local.
- En caso de que las artistas y acompañantes de baile sean extranjeras, solicitar su Carnet Sanitario, Carnet de Extranjería y autorización de trabajo en el país.
- Conducir a las mujeres que carecen de Carnet Sanitario a la Comisaría PNP, a fin de ser remitidas al control respectivo en el Área de Salud.
- En caso de encontrar menores de edad trabajando en estos lugares, comunicar al Ministerio Público y trasladar a las menores a la Comisaría, procediendo asimismo, a la detención de los administradores y responsables del local.

(...)

c. En salas de masaje corporal

(...)

³⁸ Manual de Procedimientos Operativos Policiales. Aprobado por RD. 30-2013-DIRGEN/EMG, Disponible en: [https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con5_uibd.nsf/781C72D3DD3E9E7A05258802005D84EB/\\$FILE/Manual-de-procedimientos-policiales-LP_compressed.pdf](https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con5_uibd.nsf/781C72D3DD3E9E7A05258802005D84EB/$FILE/Manual-de-procedimientos-policiales-LP_compressed.pdf)

³⁹ Son Intervenciones Policiales Especiales, aquellas que se efectúan a solicitud o a instancia de la Autoridad competente, mandato judicial, solicitud de las autoridades municipales, de sanidad o de oficio en casos de flagrancia, en infracciones a leyes y reglamentos especiales.

- Verificar en el Legajo respectivo que el personal que trabaja en dicho establecimiento sea especialista en masajes.
- Verificar que los menores de edad no tengan acceso a estos establecimientos, no deben trabajar en ellos.
- Tener presente que estos lugares suelen ser fachadas de personas que se dedican al proxenetismo y a la trata de personas
- Constatar de que no se ejerza la prostitución en dicho local.

(...)

d. En casas de cita

(...)

- Verificar que la conductora del establecimiento sea persona mayor de edad.
- Verificar que el ingreso sea exclusivamente para parejas (hombre y mujer) mayores de edad.
- Constatar la NO permanencia de mujeres, práctica de baile, música, venta de licor y comercialización de objetos.
- Verificar el NO acceso de menores de edad, ni deben trabajar en estos establecimientos.
- Constatar que su ubicación sea en lugares apartados de zonas urbanas.

(...)

e. En prostíbulos

(...)

- Verificar la vigencia de la Licencia de Funcionamiento.
- Verificar la existencia del Libro de Reclamaciones, en caso de no poseerlo, formular el parte de ocurrencia para que la Comisaría informe de ello a INDECOPI.
- Verificar que el / la conductora del establecimiento sea persona mayor de edad.
- Verificar que el local funcione en el horario de las 19.00 y 06.00 horas del día siguiente o en el autorizado por la licencia.
- Constatar que su ubicación sea en lugares apartados de las zonas urbanas.
- Solicitar a cada una de las mujeres su Carnet Sanitario, expedido por la dependencia del Ministerio de Salud, con el Control Periódico, Epidemiológico, Sexológico, Tebeciano y Examen de Elisa.
- Verificar que las mujeres que ejercen el meretricio sean mayores de edad.
- Verificar el NO acceso de menores de edad a estos locales, ni que trabajen en ellos.
- Constatado el funcionamiento de Prostíbulos Clandestinos, los conductores y mujeres serán puestos a disposición de la Comisaría PNP respectiva.
- De constatarse que las mujeres carecen de Carnet Sanitario y son menores de edad, se les conducirá a la Comisaría PNP, y procederá a la detención de los administradores y encargados del local.
- Formular el Parte de Ocurrencia, dando cuenta de la infracción constatada

E. Normas emitidas por gobiernos subnacionales:

1. Municipalidad Metropolitana de Lima. Ordenanza N° 235. Aprueba ordenanza que regula el funcionamiento de establecimientos públicos de

esparcimiento en el Cercado de Lima⁴⁰

Tiene por finalidad regular los aspectos técnicos y administrativos que deben observarse en los establecimientos destinados a discotecas, salones de baile, clubes nocturnos y similares; a fin de evitar que su funcionamiento altere la tranquilidad de los vecinos, ponga en riesgo la vida y la salud de los usuarios o vulnere la integridad física o moral de los niños y adolescentes.

En su contenido, esta ordenanza establece la responsabilidad de los administradores, propietarios y/o conductores de los establecimientos, de impedir el ejercicio de la prostitución, bajo responsabilidad de clausura definitiva del establecimiento.

2. Gobierno Regional del Callao. Decreto 010-2009⁴¹

Aplicable a todas las trabajadoras sexuales que viven o ejercen su trabajo en la Provincia Constitucional del Callao. Tiene el objetivo de reconocer los derechos humanos de las trabajadoras sexuales, ara la eliminación de toda forma de discriminación, estigmatización, exclusión social y toda forma de violencia en su contra, así como, fortalecer su dignidad, defender su libertad sexual, libertad de trabajo, promover y atender el cuidado de su salud, promover y atender el cuidado de su salud, promover la reconversión laboral y su reconocimiento como personas sujetas a obligaciones y derechos dentro de la sociedad.

Establece derechos y obligaciones de las trabajadoras sexuales, básicamente referidos a los aspectos de salud. Incluyendo, el aseguramiento universal progresivo de ellas y sus hijos menores de 18 años, en el Sistema Integral de Salud.

3. Gobierno Regional de Loreto. Ordenanza Regional 0004- 2010-GRL-CR⁴²

Reconoce la igualdad de trato entre todos los seres humanos, rechazando y condenando cualquier conducta discriminatoria, precisando que las poblaciones vulnerables: lesbianas, gays, transexuales, bisexuales (LGTB), hombres que tienen sexo con hombres (HSH), trabajadores y trabajadoras sexuales (TS) frente a las ITS, VIH y SIDA, tienen los mismos derechos fundamentales de la persona establecidos en la Constitución Política del Perú, no pudiendo ser discriminados. Prioriza la implementación de políticas de desarrollo social e igualdad de oportunidades; así como, la promoción de acciones de prevención, detección y atención de salud para las poblaciones vulnerables afectadas

⁴⁰ Municipalidad Metropolitana de Lima. Ordenanza N° 235 (31/12/1999) Disponible en: <http://www.transparencia.munlima.gob.pe/images/descargas/gobierno-abierto/transparencia/mml/planeamiento-y-organizacion/normas-legales-tupa/06-Gerencia-de-Desarrollo-Empresarial/LICENCIA%20ESTABLECIMIENTOS/10.ORD.%20235--31-12-99.pdf>

⁴¹ Gobierno Regional del Callao. Decreto Regional N° 010 (29/5/2009) Disponible en: [http://prototipo.regioncallao.gob.pe/contenidos/contenidosGRC/filesContenido/DECRETO%20REGIONAL%20010-2009\(29-05-2009\).pdf](http://prototipo.regioncallao.gob.pe/contenidos/contenidosGRC/filesContenido/DECRETO%20REGIONAL%20010-2009(29-05-2009).pdf)

⁴² Gobierno Regional de Loreto. Ordenanza Regional 0004-2010-GRL-CR (12/2/2010) Disponible en: https://aplicaciones02.regionloreto.gob.pe/sites/default/files/normativa_regional/361.pdf

por las enfermedades de transmisión sexual (ETS).

4. Municipalidad Metropolitana de Lima. Ordenanza N° 1718. Modifica la Ordenanza N° 984-MML que aprobó el Nuevo Régimen Municipal de Aplicación de Sanciones administrativas derivadas de la función fiscalizadora, e incorpora infracciones.⁴³

Modifica y actualiza los cuadros de sanciones administrativas que se impondrán, como resultado de las acciones de fiscalización ejercidas por la municipalidad. Entre las conductas sancionables están:

- Permitir, promover o favorecer la prostitución de otra persona y/o la trata de personas en un establecimiento o inmueble; lo cual se sancionará con clausura temporal del establecimiento, por 180 días.

“Precísese que en el caso de la conducta tipificada con código 02-0119 "Permitir que en el establecimiento o inmueble se ejerza, promueva o favorezca la prostitución de otra persona y/o la trata de personas", la sanción también podrá imponerse con apoyo de los agentes del orden (PNP) y del representante de la Fiscalía de la Nación, considerando la constancia, parte policial o investigación de la Policía Nacional, materializada en cualquier instrumento, la que se podrá considerar como medio probatorio de la comisión de la infracción, a condición de que exista una verificación objetiva de la conducta infractora de parte de quien realiza la inspección y plena identificación del infractor(a)”

- En la línea Moral y Orden Público, las conductas sancionables, con multas equivalentes a 2 UITs, son:
 - a. Ejercer la prostitución en la vía pública.
 - b. Ofrecer en la vía pública la actividad de la prostitución.
 - c. Solicitar en la vía pública la actividad de la prostitución

⁴³ Municipalidad Metropolitana de Lima. Ordenanza N° 1718. Promulgada el 13 de julio del 2013. Disponible en: <https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/modifican-la-ordenanza-n-984-mml-que-aprobo-el-nuevo-regime-ordenanza-n-1718-960977-1/>

VI. NORMATIVA REFERIDA A LA LUCHA CONTRA LA TRATA DE PERSONAS Y EXPLOTACIÓN SEXUAL

En el Perú, existen diversas normas como la Ley 28950-Ley contra la trata de personas y tráfico ilícito de migrantes, basada en el Protocolo de Palermo que tipifica el delito de trata de personas y el tráfico ilícito de migrantes y contempla un marco normativo para la atención a víctimas. Entre los dispositivos legales en el marco del fenómeno de la trata de personas, se mencionan los siguientes:

- Decreto Supremo N°009-2021-IN,⁴⁴
Aprueba la Política Nacional frente a la Trata de Personas y sus formas de explotación al 2030. Busca responder a la necesidad de concentrar esfuerzos desde distintos sectores del Estado para que, de una manera estratégica y articulada, se establezcan los mecanismos y acciones para
i) ampliar la capacidad instalada del Estado con el fin de vigilar preventivamente a las poblaciones vulnerables y a espacios de riesgo,
ii) mejorar el sistema de persecución y sanción penal y fiscalización, y
iii) extender y mejorar los mecanismos de detección, protección, asistencia y reintegración de víctimas y personas afectadas.

Se busca buscará determinar la real dimensión de la cadena de valor de la trata de personas con el objetivo de reducir la persistencia de la victimización respecto a la situación actual del problema.

- Ley N°31146 ⁴⁵ Ley que modifica el Código Penal, el Código Procesal Penal y la Ley 28950, Ley contra la Trata de Personas y el Tráfico Ilícito de Migrantes, con la finalidad de sistematizar los artículos referidos a los delitos de trata de personas y de explotación, y considerar estos como delitos la dignidad humana.

El objeto de la presente ley es modificar el Código Penal, el Código Procesal Penal y la Ley 28950, Ley contra la trata de personas y el tráfico ilícito de migrantes, con la finalidad de sistematizar los artículos referidos a los delitos de trata de personas y de explotación, y garantizar la representación procesal de los menores de edad y la reparación civil de las víctimas de trata de personas y de explotación.

En el caso del Código Penal, los artículos correspondientes a estos tipos penales se consignan en un solo título denominado “Delitos contra la Dignidad Humana”, y se dispone su reubicación con nueva numeración, sin alterar la literalidad vigente de los referidos artículos.

- Resolución Ministerial N° 524-2020-IN, que aprueba la Guía Operativa para la Investigación del Delito de Trata de Personas.⁴⁶
Esta norma busca fortalecer la labor fiscal y policial en la investigación del delito de trata de personas, orientando los procedimientos de investigación

⁴⁴ Decreto Supremo N°009-2021-IN (22/7/2021) <https://www.gob.pe/institucion/mininter/normas-legales/2046339-ds-009-2021-in>

⁴⁵ Ley 31146 (30/3/2021) <https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/ley-que-modifica-el-codigo-penal-el-codigo-procesal-penal-y-ley-n-31146-1939453-1/>

⁴⁶ Resolución Ministerial N° 524-2020-IN https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/865468/524-2020-IN_Aprobar_la_Gu%C3%ADa_Operativa_para_la_Investigaci%C3%B3n_del_Delito_de_Trata_de_Personas_.pdf?v=1592836376

recomendados para el delito de trata de personas.

- Resolución de la Fiscalía de la Nación 2291-2019-MP-FN del 2 de setiembre de 2019⁴⁷, que aprueba el Protocolo del Ministerio Público para la Atención de Víctimas del Delito de Trata de Personas, Personas en Situación de Tráfico Ilícito de Migrantes y Víctimas de Delitos en el Contexto de la Migración.
- Ley N° 30925, Ley que fortalece la implementación de espacios de acogida temporal para víctimas de trata de personas y explotación sexual⁴⁸. La denominación de espacios de acogida temporal para víctimas de trata de personas y explotación sexual comprende a los hogares de refugio temporal y a los centros de acogida residencial, conforme a la ley que los regula y establece la normativa específica para su implementación.

Estos espacios contarán con protocolos especializados para evitar la revictimización.

- Decreto Supremo N° 017-2017-IN, aprueba el “Plan Nacional de Acción contra la Trata de Personas 2017-2021”, junio 2017.⁴⁹

Dispone las responsabilidades en la implementación y cumplimiento de los objetivos y metas del Plan Nacional contra la Trata de Personas 2017-2021, así como, las fuentes de financiamiento con el presupuesto institucional autorizado para cada pliego en las Leyes Anuales de Presupuesto, y en el marco de las disposiciones legales vigentes.

- Decreto Supremo N°005-2016-IN, aprueba el Protocolo Intersectorial para la Prevención y Persecución del Delito y la Protección, Atención y Reintegración de Víctimas de Trata de Personas.⁵⁰

⁴⁷ Resolución de la Fiscalía de la Nación 2291-2019-MP-FN <https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2023/03/RFN-2291-2019-MP-FN-LPDerecho.pdf>

⁴⁸ Ley 30925 (14/3/2019) <https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/ley-que-fortalece-la-implementacion-de-espacios-de-acogida-t-ley-n-30925-1757572-1/>

⁴⁹ Decreto Supremo N° 017-2017-IN (7/6/2017) <https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/decreto-supremo-que-aprueba-el-plan-nacional-contra-la-trata-decreto-supremo-n-017-2017-in-1530366-1/>

⁵⁰ Decreto Supremo N° 005-2016-IN https://www.mimp.gob.pe/files/direcciones/dqcvq/legisnacional/ds-005-2016-IN_Protocolo_intersectorial.pdf